

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1966

} N° 15.577

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 74 de 15 de febrero de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto N° 112-DG de 7 de febrero de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva N° 11 de 14 de marzo de 1966, por la cual se declara vencido en su totalidad un contrato.

Departamento de Administración

Resuelto N° 136 de 15 de marzo de 1966, por el cual se niega una solicitud.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 74

(DE 15 DE FEBRERO DE 1966)

por el cual se hace un nombramiento
Ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Raúl Enrique Chang Pineda, Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 112-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 112-DG.—Panamá, 7 de febrero de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Herbert F. Harmond Robinson, varón, panameño, soltero, operario de teléfo-

nos, con cédula de identidad personal número 8-112.852, con residencia actual en Avenida Nacional N° 1, Apartamento N° 8 altos, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia con el fin de solicitar se le conceda Licencia de Radio Operador de radioaficionado Clase "B";

Que para tal efecto se solicitó la opinión del Director Técnico de Radiocomunicaciones, quien en nota N° 66/033.R, 31 enero 1966, dirigida al Jefe de Radio del Ministerio de Gobierno y Justicia, informa lo siguiente: "El señor Harmond Robinson ha pasado su examen en forma satisfactoria, por lo que esta Dirección aprueba la solicitud y recomienda se expida la Licencia de Clase "B", de conformidad con el Decreto 155 de 1962".

RESUELVE:

Conceder al señor Herbert F. Harmond Robinson, de generales ya expresadas, Licencia de Operador Radioaficionado de Clase "B", por período de (4) cuatro años, a partir de la fecha de este Resuelto.

Fundamento: Decreto Ejecutivo 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabían Velarde.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE VENCIDO EN SU TOTALIDAD UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 11

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 11.—Panamá, 14 de marzo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva No. 33 de 9 de noviembre de 1962, la Nación concedió a la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar e inscrita al Tomo 361, Folio 129, Asiento 76.353, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, derechos exclusivos para realizar

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

exploraciones petrolíferas en zona ubicada en la Provincia de Los Santos, de una capacidad superficial de ciento cuarenta mil sesenta y un hectáreas (140,061 Hts.);

Que mediante contrato No. 13 de 8 de marzo de 1963, la Nación concedió a la sociedad denominada Chucunaque Petroleum, S. A., derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en la zona antes indicada;

Que el día 8 de marzo de 1966 venció el término de 3 años a que se limita el contrato No. 13 de 8 de marzo de 1963, tal como dispone la cláusula 1a. del citado contrato;

Que se ha establecido que la concesionaria no ha cumplido con la cláusula 4a. la cual la obligaba a perforar por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad en el término de 3 años a que se refiere la cláusula 1a. del mencionado contrato; y

Que la concesionaria Chucunaque Petroleum, S. A., no ha solicitado, dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaba retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula 6a. del mencionado instrumento público,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el contrato No. 13 de 8 de marzo de 1963, celebrado entre la Nación y la Chucunaque Petroleum, S. A., representada por el Lic. Pedro Oscar Bolívar, para exploraciones petrolíferas en zona ubicada en la Provincia de Los Santos, de ciento cuarenta mil sesenta y un hectáreas (140,061 Hts.).

Ordenar que se envíe copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Registro Público para la cancelación de las inscripciones de la Resolución Ejecutiva No. 33 de 9 de noviembre de 1962 y del contrato No. 13 de 8 de marzo de 1963 y que se archive el expediente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 186

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 186.—Panamá, 15 de marzo de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

por instrucciones del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

Vistos:

1) Que el Lic. Nander A. Pitty Velásquez, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 4-48-58, en nombre y representación de "Refrigeración y Hielo, S. A.", de "Balboa Ice and Refrigerating Company", de "Fábrica Nacional de Helados, S. A.", y de "Compañía Sualvel, S. A.", solicita a este Ministerio que se "obligue a los establecimientos que se dedican a la fabricación y venta de "hielo en cubitos" a que obtengan la patente correspondiente para este tipo de actividad industrial, o que dejen de efectuar este género de actividades".

2) Que el Lic. Pitty Velásquez sostiene que los establecimientos donde se vende "hielo en cubitos" no pagan impuesto adicional alguno por esta clase de actividad; que por ello compiten ventajosamente con las compañías que él representa y que, en vista de esto, el Ministerio debe obligarlos a que obtengan patente comercial.

Para resolver, se considera:

1) Que los establecimientos donde se expende "hielo en cubitos" están protegidos por una patente de segunda clase que los autoriza para ejercer actos de comercio al por menor;

2) Que la venta de "hielo en cubitos" es un acto de comercio al por menor que dichos establecimientos pueden ejercer legalmente si habilitan sus patentes para ello.

Por todo lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1) Negar la solicitud hecha a este Ministerio por el Lic. Pitty Velásquez en su memorial de 2 de agosto de 1965.

2) Ordenar al Director del Departamento de Comercio que exija a todos los establecimientos donde se expende "hielo en cubitos" la obligación en que están de habilitar sus patentes para ello, con la advertencia de que si no lo hicieran dentro de un plazo prudencial se les prohibirá la venta de dicho producto.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tecpan, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

PANSORBOL-12

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un Producto farmacéutico, vitamínico, tónico y antianémico y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y del Vicepresidente de la Junta Directiva de la compañía.

Panamá, 23 de noviembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,

Céd. No. 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schiaparelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SCHIAPARELLI

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar prendas de vestir para mujeres y accesorios, a saber: vestidos, batas, peinadores, abrigos, capas, bandas, sombreros, chalecos, sostenes, kniskers, calzones, refajos, camisas y guantes de cuero o tela (de la Clase 29 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del

país de origen desde noviembre de 1927, en el comercio internacional desde noviembre de 1927 y desde el 2 de febrero de 1956 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa o tejida en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 307,089 del 17 de octubre de 1933, válido por 20 años, posteriormente renovado por igual período a partir del 17 de octubre de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 31 de enero de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Indepac Ltda., sociedad anónima organizada según las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá, Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

ONIX

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio; máquinas de escribir, de calcular y de registrar y en especial cintas para máquinas de escribir y papel carbón y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1961, en el comercio internacional desde 1962 y desde 1963 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) declaración jurada del Gerente de la compañía; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el certificado del registro de la marca en Colombia No. 48,599 del 20 de mayo de 1961, válido por 10 años, así como en el Poder que tenemos para representar a la peticionaria, se encuentran agregados a la solicitud de regis-

tro de la marca S-200, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 28 de mayo de 1964.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8.29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Industrias Metalúrgicas Unidas (IMUSA) constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de corregir nuestro memorial de fecha 20 de agosto de 1962.

Esta solicitud la corregimos de la siguiente manera:

En nombre de la sociedad anónima denominada Industrias Metalúrgicas Unidas, S. A. (IMUSA), constituida y existente de conformidad con las leyes de Colombia, y domiciliada en Medellín, Departamento de Antioquia, solicitamos a usted, muy respetuosamente el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste esencialmente, en el busto de un hombre con armadura, dentro de un triángulo, con la palabra

"IMUSA"

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y muy pronto será usada en el comercio de la República de Panamá.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio: máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricas ni de transportes; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería; artículos de hierro para menaje, hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc.

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los productos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en todo tipo de tamaño, colores o letras, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

En esta forma queda corregido nuestro me-

morial de 20 de agosto de 1962 y los documentos necesarios de esta solicitud se encuentran adheridos a la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939 presentamos el Certificado de Registro de Colombia No. 52,265 del 30 de noviembre de 1962, mediante el cual se registra definitivamente la marca de fábrica IMUSA, cuyo registro solicitamos a ese despacho mediante memorial fechado el día 20 de agosto de 1962, el cual hoy estamos corrigiendo.

Panamá, 23 de abril de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Unilever Limited, compañía organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DUEL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones para blanquear y otras substancias para uso en el lavado; preparados para limpiar, pulir, estregar y abrasivos; jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 812,927 del 4 de noviembre de 1960, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración del poderado de la compañía.

Panamá, 13 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1.2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Peter Pan Foundations, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la denominación

PETER PAN

sola y sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sostenes de cualesquiera clases, vestidos de baño, lencería y cualesquiera clase de confecciones de ropa de tela y tejidos en general para uso interior y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de marzo de 1960, en el comercio internacional desde enero de 1961 y desde el 23 de noviembre de 1961 se usa en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la marca en Colombia No. 33,441 del 12 de marzo de 1954; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 14 de mayo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Ramón Morales, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida Cuba 34-44, como apo-

derado de la firma Dayan Hermanos, S. A., constituida en la República de Panamá, de conformidad con la ley, pido al Órgano Ejecutivo el registro de la marca de fábrica "Pepito" que usará esa firma para amparar ropa de niños por ellos producida en el país.

Como queda dicho, la marca consiste en la palabra

PEPITO

escrita en cualquier forma o tipo de letra y en cualquier fondo.

Acompaño seis ejemplares de etiquetas con esa marca que serán usadas como queda dicho.

El poder que me fue otorgado por Dayán Hermanos, S. A., está registrado bajo el número 149 en la Sección de Marcas de Fábrica del Ministerio. En el expediente de la marca "Miami" de la misma empresa se encuentran los certificados sobre existencia de la sociedad, su representación legal y patente comercial.

Acompaño, además de las etiquetas, el comprobante del pago de los derechos correspondientes al registro de la marca pedida.

Panamá, junio 26 de 1964.

Ramón Morales,
Céd. 8AV-8-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BOVIZOLE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una preparación medicinal y veterinaria, particularmente útil como un antihelmíntico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 16 de diciembre de 1963, en el comercio internacional desde octubre de 1963 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la Compañía.

Panamá, 30 de abril de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Céd. No. 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la calle 6a. No. 3-34 de esta ciudad y con cédula de identidad personal No. 8-AV-14-564 en nombre y representación de la firma Hans Schaarskof, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos de Hamburgo, Altona, Alemania; muy respetuosamente le pido a Usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

BONAWELL

de propiedad de la solicitante y usado para amparar y distinguir en el comercio del país de origen de la marca y en el comercio internacional productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para la conservación de alimentos, barnices, lacas, corrosivos, resinas, aglutinas, betún, medios para limpiar y conservar el cuero, medios para curtir y aderezar, masa de cera, perfumería, cosméticos, aceites etéricos, jabones, medios para lavar y blanquear, almidón, preparados de almidón, colorantes, para lavar, medios para quitar manchas, medios contra la oxidación, medios para pulir y limpiar, (menos para cuero), medios para esmerilar.

La referida marca está registrada bajo el No. 91720 en el Registro de la Oficina de Patentes de Alemania desde el 2 de marzo de 1946 y se graba, imprime, estampa o adhiere por cualquier procedimiento y con cualquier clase, tamaño y color de letra en los artículos que protege en los envases que los contiene.

Adjunto a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Comprobante de haber pagado el impuesto correspondiente;

b) Certificado original del Registro de la Marca en Alemania;

c) Traducción al español de dicho Registro;

d) El poder general para el registro de marcas de la solicitante otorgado a mi favor, se halla inscrito en ese Ministerio bajo el No. 122.

Panamá, 1º de junio de 1964.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Diamond Walnut Growers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Stockton, California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

EMERALD

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar nueces en su cáscara y nueces peladas (en la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de octubre de 1926, en el comercio internacional desde el 24 de noviembre de 1927 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 639,432 del 10 de enero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Solles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Julio Alfredo de León y de León, varón, casado, panameño, ingeniero civil y comerciante, de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal No. 8-28-652, confiero por este medio poder especial al Lic. Antonio A. de León, varón, casado, panameño, abogado en ejercicio, con oficina profesional en la Avenida Cuba No. 34-44, Edificio Dantin, Altos, Despacho No. 2, de esta ciudad capital, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-13-124, para que solicite a mi nombre el registro de la denominación comercial "Una Hora Martinizing" (en inglés "One Hour Martinizing") que desde el 10 de agosto de 1959 he venido usando para denominar y distinguir los establecimientos comerciales de mi propiedad, dedicados al lavado y planchado de toda clase de ropa.

El Lic. De León queda ampliamente facultado para gestionar ante ese despacho todos los trámites conducentes al objeto indicado en el presente Poder, así como para sustituir éste bajo los mismos términos en que se lo he conferido.

Señor Ministro,

*Julio Alfredo de León y de León,
Cédula No. 8-28-652.*

Panamá, 23 de noviembre de 1965.

Y yo, Antonio A. de León, varón, casado, panameño, abogado en ejercicio, con oficina profesional en la Avenida Cuba No. 34-44, Altos, Edificio Dantin, Despacho No. 2, donde recibo notificaciones, y portador de la cédula de identidad personal No. 8-13-124, solicito a Ud., en mi carácter de Apoderado Especial de Julio Alfredo de León y de León, cuyas generales se encuentran expresadas en el Poder que antecede, y en ejercicio del mismo, el registro a favor de mí poderdante de la denominación comercial

UNA HORA MARTINIZING

(en inglés)

ONE HOUR MARTINIZING

que ha venido usando para denominar y distinguir los establecimientos de su propiedad desde el 10 de agosto de 1959, según consta en la Certificación que acompaño, expedida por la Sub-Directora del Departamento de Comercio del Ministerio a su cargo. En dicha Certificación consta, igualmente, que el señor Julio Alfredo de León y de León, mi poderdante, es poseedor de las siguientes Patentes Comerciales: No. 613, de Primera Clase, expedida el 10 de agosto de 1959; No. 755, de Segunda Clase, expedida el 9 de noviembre de 1961; No. 12.180, de Segunda Clase, expedida el 30 de octubre de 1962; No. 12.543, expedida el 10 de enero de 1963, también de Segunda Clase; No. 13.134, de Segunda Clase, expedida el 12 de junio de 1963; y No. 15.236, de Segunda Clase, expedida el 15 de febrero de 1965, en todas las cuales aparece la denominación comercial que ahora pido sea registrada como de su propiedad, o sea Una Hora Martinizing (en inglés One Hour Martinizing).

Acompaño a la presente solicitud la ya antes mencionada Certificación expedida por la Sub-Directora del Departamento de Comercio, 6 etiquetas conteniendo el nombre o denominación comercial cuyo registro se pide, el cual ha venido usando mi poderdante grabándolo, pintándolo o en cualquier forma conveniente y usual en las actividades comerciales, que es en la misma forma que desea continuar usándola oficialmente amparado por el registro que solicita. Acompaño también el comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Bajo la presente solicitud en los artículos pertinentes del Decreto número 1 del 3 de marzo de 1939, por el cual se reglamentan las disposiciones legales vigentes sobre Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Marcas de Comercio y Nombre Comercial.

Del señor Ministro con la mayor consideración,

*Lic. Antonio A. de León,
Cédula No. 8-13-124.*

Panamá, 23 de noviembre de 1965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chas. Pfizer & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Agentes Antibióticos, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1983.

Panamá, octubre 18 de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Céd. No. 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Editorial González Porto, S. A., sociedad anonima lealmente constituida e inscrita, avisa al público que compró, por Escritura Pública Nº 994, de febrero 28 de 1966, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el señor Franklin Antonio Bernal Candanedo, el establecimiento comercial denominado Agencias Franklin C., ubicado en el edificio Juan Franco, Urbanización Obarrio, Calle Santa Rita, de la ciudad de Panamá.

Que se hace esta publicación, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 28 de febrero de 1966.

El Vice-Presidente,

José Luis Arias.

L. 21930

(Tercera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 11-V

(2a. Convocatoria)

Ord. 5º Art. 58 del Código Fiscal

Hasta el día 28 de Marzo de 1966, a las 11:00 a.m., se recibirán propuestas en el despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la construcción de Reformas y Adiciones a la Clínica Pediátrica-Anexo, situada en la Avenida Justo Arosemena y calle 25, en la ciudad de Panamá. Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 8 de marzo de 1966.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de ayer, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Nilda M. Peralta contra Jaime Orozco, al cual ha introducido tercera coadyuvante el señor Miguel D. Osorio, se ha señalado el día veintidós (22) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta ejecución, de acuerdo con las bases para la subasta fijados en auto del 22 de noviembre de 1961, las cuales se describen a continuación:

1 Sierra marca "D. Walt", serie 102491, modelo A E 78	400.00
1 Canteadora de 6 " "	250.00
1 Canteadora, de 12" marca "Monarch", serie 40445	300.00
1 Cepilladora marca "Oliver", serie 36416	600.00
1 Escopidora	400.00
1 Sierra Circular de 14"	400.00
1 Sierra Circular de 8", marca Graftsman	200.00
1 Sierra Circular de 10", marca "Delta", serie 114-2750	300.00
1 Sierra sin fin marca "Walker Turner", serie 22-639	400.00
1 Lijadora de madera de 8 p.h.	200.00
2 Driles para hacer huecos, de 8 p.h.	25.00
1 Trompo de madera, de 8 p.h.	75.00
6 Bancos de madera	30.00

1 Compresor de aire marca "Ingersoll Rand", Mod. 351748	200.00
12 Sierras circulares surtidas	10.00
10.000 pies de madera en diferentes tamaños, varios muebles en proceso de construcción, marcos y ventanas también en proceso de construcción	3.000.00
9 lámparas fluorescentes	180.00
TOTAL	B/. 6.770.00

Servirán de base para el remate la suma de Seis Mil Setecientos Setenta Balboas (B/. 6.770.00); valor dado por los peritos a los bienes en subasta; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de nuevo anuncio al día siguiente de este segundo y en él, podrá admitirse postura por CUALQUIER SUMA.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 22038

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Quintero, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal número 9-AV-35-398, por medio de su apoderado legal, Dr. Héctor Pinzón C., abogado, panameño, vecino de esta ciudad de Santiago con oficina en Calle Octava Nº 3203, portador de la Cédula 6-12-264, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación de título de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "La Vibora Nº 3", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie superficial de setenta y ocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (78 Hect. 5000 m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Justo Hernández, Casimiro Quintero y Santiago González;

Sur: Miguel González, Terrenos Nacionales y Santiago González;

Este: Santiago González; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija el presente Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná y en esta Administración, por el término legal de quince días calendarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 6 de 10 de mayo de 1962; copia del mismo se le dará al interesado para su publicación en un periódico de la Capital de la República por tres veces consecutivas y una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 12 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Secretario A-Hoc.

J. A. Sanjurjo.

L. 42630

(Única publicación)